

0008527



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Jesús Quintero Díaz**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** fracción VII al artículo 10 de la Ley de Ambiental del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, denominada de “Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.” Es una de las normas que tutela la protección de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

especies, cuando por efecto del desarrollo humano se lleva a cabo una actividad determinada que afecte su hábitat.

Es por ello que en atención a tal norma deben darse atención a las prescripciones ahí contenidas a efecto de garantizar la subsistencia de la biota, sin embargo, cuando se llevan actividades de cualquier tipo en la que se afecte un sitio en el que se considera refugio u hogar en términos generales de diversas especies y estas no están consideradas dentro de la norma estas son abatidas y con ello se destruye la población de una determinada especie, lo cual afecta de sobremanera en la constitución de los hábitats naturales y por ende la construcción y evolución de los ecosistemas.

Lo anterior no solamente afecta en términos ambientales sino que también puede generar desequilibrios que puedan llegar a provocar el surgimiento de plagas pues al no contar con los depredadores naturales puede existir sobrepoblación de una especie en particular, lo cual puede afectar en gran medida la salud y seguridad de la población.



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona fracción VII al artículo 10 de la Ley de Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 10. ...

I a IV. ...

V.;

VI., y

VII. Coordinar la reubicación de especies de flora y fauna silvestre cuando éstas no se encuentren tuteladas dentro de las normas oficiales mexicanas para su conservación, tutela o protección, garantizando el equilibrio entre especies y evitando la destrucción de la población de los ecosistemas en la entidad.

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Quintero Díaz'.

DIP. JESUS QUINTERO DIAZ

San Luis Potosí, S.L.P., 02 de octubre de 2017